



Instituto de Seguridad Social de los  
Trabajadores del Estado de Chiapas

**Son Hechos**  
*no palabras*

# Manual de Procedimientos para la Expedición de Licencias Médicas

Octubre de 2009



# HOJA DE IDENTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN

**Son Hechos**  
no palabras

## NOMBRE DEL DOCUMENTO

Manual de Procedimientos  
para la Expedición de Licencias Médicas

## SÍNTESIS DEL DOCUMENTO

Contiene los lineamientos y procedimientos de actuación que deberán cumplirse para el otorgamiento de las licencias médicas a pacientes, así como la forma en que serán expedidas en las Unidades Médicas del ISSTECH.

## AUTORIZACIONES

El Director General

Mtro. José Luis Echeverría Escobar

El Subdirector General

Lic. Francisco Moisés Bedwell Jiménez

El Subdirector de Servicios Médicos

Dr. Eric Gerardo López Obregón

## Fecha de Autorización

Día	Mes	Año
30	Octubre	2009



# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	03
<b>1. MARCO NORMATIVO</b>	04
<b>2. OBJETIVO</b>	07
<b>3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN</b>	08
Disposiciones Generales	08
De la Expedición de la Licencia Médica	09
De la Licencia Médica por Maternidad	11
De la Licencia Médica Retroactiva y Prospectiva	12
De la Licencia Médica por Recaída	13
De la Licencia Médica por Riesgo de Trabajo	14
De la Licencia Médica por Traslado o en Tránsito	14
De las Responsabilidades	15
<b>4. GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>	18
<b>5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN</b>	
De la Expedición, Control y Reporte de Licencias Médicas	20
<b>6. FORMATO E INSTRUCTIVO DE UTILIZACIÓN</b>	
<b>SSM-UM-01</b> Licencia Médica	25
<b>ANEXOS</b>	29

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

## INTRODUCCIÓN

La Dirección General del Instituto, con el propósito de eficientar los servicios de atención a la salud y de unificar los criterios para la expedición de licencias médicas, emite el presente **Manual de Procedimientos para la Expedición de Licencias Médicas**.

Los lineamientos y el procedimiento de actuación contenidos en el presente documento, regularán la correcta expedición de Licencias Médicas a trabajadores asegurados y serán observados por todo el personal médico con funciones de asistencia en consulta externa, hospitalización y urgencias, propios y subrogados.

La colaboración eficiente y oportuna del cuerpo médico en el cumplimiento de lo establecido en el presente manual de procedimientos, se traducirá en el logro de los objetivos prioritarios del ISSTECH.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009



## 1. MARCO NORMATIVO

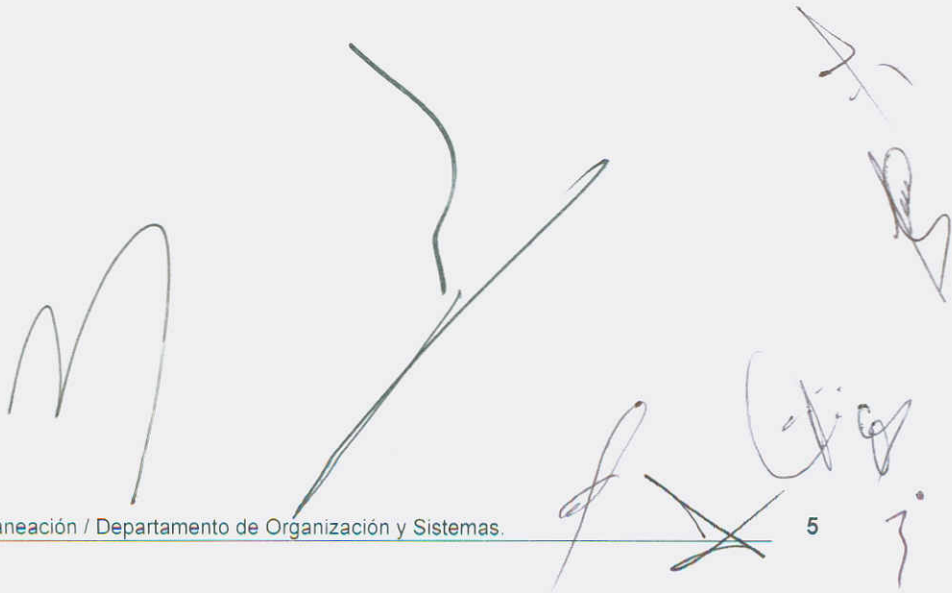
- Ley Federal de Trabajo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
- Ley del ISSTECH.
- Condiciones Generales de Trabajo.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

## 2. OBJETIVO

Proporcionar a las Unidades Médicas del ISSTECH, los lineamientos técnicos que servirán de guía para regular la expedición de las Licencias Médicas y que orientarán al personal médico adscrito en la correcta expedición y control de las mismas.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009



### 3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

#### Disposiciones generales

1. La Licencia Médica es el documento oficial de carácter médico legal, que expide el médico tratante al trabajador asegurado para hacer constar que la enfermedad origina una limitación temporal en la capacidad para el trabajo, que se requiere como parte integral del tratamiento médico, con el objeto de prevenir, proteger, restaurar o rehabilitar la salud del trabajador y que al formularse en términos del presente manual de procedimientos, producirá efectos legales administrativos correspondientes, por lo que su buen uso es de entera responsabilidad del médico que lo expide.
2. El médico tratante deberá otorgar la licencia con un profundo sentido de responsabilidad ética, dentro del ámbito de sus funciones, durante su jornada laboral, con estricto apego a lo señalado en la Ley del ISSTECH, el presente manual y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
3. El médico becario de pregrado y el pasante en servicio social, no están facultados para la expedición de Licencias Médicas, por carecer de cédula profesional, además de que no acreditan la calidad de trabajador.
4. No se expedirán ni realizarán canjes de Licencia Médica, sin la comprobación médica correspondiente.
5. En ningún caso la Licencia Médica podrá ser firmada mediante formulismos como (PA) por ausencia, (PP) por poder, ya que la invalidan automáticamente.
6. Toda Licencia Médica deberá ser requisitada de acuerdo a los instructivos elaborados exprofeso, evitar la utilización de siglas; y debiéndose plasmar claramente el diagnóstico, así como cuidar que las copias sean legibles y que exista congruencia entre los días autorizados y los reportados en el expediente. La omisión de datos, es causa de sanción administrativa tanto a nivel operativo como directivo.
7. A fin de que la Licencia Médica adquiera el carácter de oficial, deberá contar invariablemente con:
  - a).- El nombre, clave y firma del médico tratante;
  - b).- El sello de la Unidad Médica; y
  - c).- El visto bueno del titular de la Unidad Médica o del funcionario en quien se delegue esta facultad, salvo en los casos en que la licencia sea expedida por un médico de consultorio periférico ubicado fuera de la localidad en que se encuentra instalada la Unidad Médica correspondiente. En tal caso, será el mismo médico quien simultáneamente firme de visto bueno la licencia.
8. El presente manual deja sin efecto al anterior autorizado en el mes de enero de 2005.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

### De la expedición de la licencia médica

9. Para la expedición de la Licencia Médica, previamente se deberá verificar la vigencia de derechos del trabajador, mediante la presentación de la credencial del ISSTECH ante el área de control de Licencias Médicas o ante la persona en quien se delegue esta responsabilidad.
10. Toda Licencia Médica deberá tener una base en la patología del paciente, misma que deberá asentarse en la nota médica del expediente clínico.
11. Para la expedición de Licencias Médicas se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
  - a. Que se requiera como parte integral de la terapéutica empleada.
  - b. Que la patología presentada limite al paciente su capacidad para desarrollar las actividades habituales en el trabajo.
12. La Licencia Médica amparará invariablemente días naturales.
13. La Licencia Médica se expedirá con carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de estos términos lo siguiente:
  - a. **Inicial.-** Es el documento que expide el médico tratante al paciente en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo inhabilita temporalmente.
  - b. **Subsecuente.-** Es el documento que posterior a la Licencia Médica inicial, el médico tratante expide al asegurado que continúa inhabilitado por el mismo padecimiento o, en su caso, presente además algún otro padecimiento intercurrente.
  - c. Cuando se trate de una Licencia Médica subsecuente, en el espacio se deberá especificar el número de subsecuencia que corresponda; ejemplo: 2ª. Licencia Médica subsecuente.
14. En los servicios médicos de urgencia se expedirán Licencias Médicas por el término de uno a tres días a los pacientes que así lo ameriten y cuyo manejo sea ambulatorio.
15. El cirujano dentista expedirá Licencia Médica si el caso lo amerita y de acuerdo a la complejidad del padecimiento, únicamente por el término de uno a siete días.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009





## Manual de Procedimientos para la Expedición de Licencias Médicas

**Son Hechos**  
no palabras

16. En las Unidades Médicas de primer nivel, el médico general o familiar tratante expedirá Licencias Médicas, únicamente por el término de uno a quince días, con excepción de la Licencia Médica por Maternidad.
17. Las Licencias Médicas Subsecuentes serán expedidas por el médico general o familiar tratante por periodos de uno a quince días, hasta ajustar un máximo de treinta días. Si se requiere de la expedición de más días por licencias subsecuentes, el paciente deberá ser referido al especialista.
18. Los médicos con funciones de Jefes de Servicio y Asistentes de la Dirección, los de medicina del trabajo y los médicos especialistas podrán expedir Licencias Médicas por el término de uno a treinta días; excepto cuando se trate de Licencia Médica pre y postnatales señaladas en los numerales 21, 22, 23, 24 y 25 de este manual.
19. Cuando la enfermedad no profesional incapacite al paciente para el trabajo, se le amparará el tiempo con Licencia Médica hasta por 52 semanas, contadas a partir del inicio de la misma enfermedad.
20. No se podrán expedir Licencias Médicas en los siguientes casos; cuando:
  - a).- El paciente no acredite la vigencia de derechos;
  - b).- El trabajador no se presente a la valoración médica correspondiente;
  - c).- A juicio del médico tratante, no tiene limitaciones funcionales ni lo requiere como parte integral del tratamiento médico;
  - d).- Acuda a consulta externa ambulatoria, estudios programados ambulatorios o de control, que no le originen al asegurado limitaciones temporales para el trabajo.
  - e).- No cumpla lo señalado en el presente manual;
  - f).- El paciente se niegue a ser o permanecer hospitalizado o abandone el tratamiento prescrito por el médico tratante del Instituto. No se le expedirá Licencia Médica por este periodo, excepto en los casos que se compruebe que padece de sus facultades mentales.
  - g).- En los casos señalados en los incisos c) y d), se elaborará una constancia de asistencia mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

### De la licencia médica por maternidad

21. Las Licencias Médicas por gravidez se expedirán de la forma siguiente: treinta días naturales antes de la fecha probable del parto para protección de la madre y del producto; y sesenta días naturales después del parto, haciendo un total de noventa días.
22. El médico tratante deberá citar, durante el control del embarazo a la paciente 30 días antes de la fecha probable del parto, para la expedición de la Licencia Médica prenatal correspondiente:
  - a). Si la paciente no se presenta a la cita, el médico tratante deberá anotar en el expediente clínico correspondiente, que ésta no se presentó a la cita;
  - b). Si la paciente no se presenta en la fecha señalada, la licencia se expedirá el día que acuda a la cita, restando los días que hubieran transcurrido, y otorgando los días faltantes para la fecha probable del parto;
  - c). Cuando se expida la Licencia Médica Prenatal y el evento obstétrico ocurra antes del vencimiento de ésta, perderá su vigencia automáticamente; el médico tratante deberá expedir la licencia médica postparto.
23. En caso de no haber acudido al ISSTECH para su atención prenatal durante su embarazo y la atención de parto es domiciliaria o en otra institución pública o privada, o en caso de muerte del producto, sólo se otorgarán sesenta días naturales posteriores al parto, previa valoración médica y comprobación a cargo del titular de la Unidad Médica o del funcionario en quien se delegue esta facultad, quien solicitará el resumen clínico del evento obstétrico, o la constancia de alumbramiento, la factura de gastos médicos, o el acta de nacimiento; o en su caso, el certificado de defunción correspondiente, así como la copia de dichos documentos para que se anexen al expediente clínico.
24. De la misma manera, las pacientes trabajadoras que se presenten con trabajo de parto efectivo a las Unidades Médicas del Instituto sin que hayan recibido atención médica prenatal, o aún recibéndola y no se les hubiera otorgado la Licencia Médica, o no aceptado la licencia prenatal, se les otorgarán sesenta días después del parto, de acuerdo a la Ley.
25. En los casos en que se cumpla el término de la licencia prenatal y no haya ocurrido el parto, el médico tratante expedirá la Licencia Médica de Transición hasta por siete días, así como la referencia correspondiente.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

### De la licencia médica retroactiva y prospectiva

26. Deberá evitarse al máximo la expedición de Licencias Médicas con efecto retroactivo, por las implicaciones médico legales que éstas generan. Sin embargo, ante el sustento médico técnico documentado y bajo la estricta responsabilidad del médico tratante se podrán expedir.
27. Para la expedición de Licencias Médicas con efecto retroactivo, además de sustentarse por escrito en la opinión clínica de la valoración del médico tratante y en el análisis de la documentación comprobatoria presentada por el asegurado, se sujetará a lo siguiente:
- a).- El médico tratante expedirá la licencia médica con efecto retroactivo, hasta por dos días anteriores a la fecha en que se solicita su expedición, contando con el visto bueno del titular de la Unidad Médica.

En caso de enfermedades crónicas agudizadas, el médico tratante será el directamente responsable de la expedición, previa valoración y sustento clínico.

En el caso de atención médica no institucional, el médico tratante será el responsable de solicitar la documentación comprobatoria, la cual incluirá invariablemente el reporte que acredite el aviso a la Dependencia, además del resumen clínico del médico que lo atendió, número de cédula profesional, recibo de honorarios, estudios de diagnóstico, así como la nota de valoración del médico tratante.

- b).- Si la Unidad Médica de adscripción solicita una Licencia Médica con efecto retroactivo extemporánea que ampare de tres o más días, deberá someterse su expedición al acuerdo y resolución de la Oficina de Medicina del Trabajo de la Subdirección de Servicios Médicos.

El titular de la Unidad Médica deberá enviar a la Oficina de Medicina del Trabajo de la Subdirección de Servicios Médicos, el expediente clínico que cumpla con lo siguiente: solicitud del paciente con la descripción detallada de los hechos, reporte que acredite el aviso a la Dependencia de la causa y dentro del tiempo establecido, nota de la valoración del médico tratante del Instituto que conozca del caso y sustente clínicamente la procedencia de lo solicitado, además del resumen clínico del médico que lo atendió, número de cédula profesional, recibo oficial de honorarios y los estudios de diagnóstico, todos los documentos firmados por el médico tratante con el visto bueno del titular de la Unidad Médica (ANEXO 1).

En el caso de que el paciente en el momento de la consulta o atención médica aún presente la patología y que requiera de Licencia Médica, será responsabilidad del médico tratante su expedición, con el sustento clínico correspondiente.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009



- c).- No procederá ninguna solicitud con efecto retroactivo, que no cumpla con lo establecido en el punto anterior; excepto las de maternidad post-parto y aquellos casos en los que el paciente haya permanecido hospitalizado en esas fechas exclusivamente en Unidades Médicas del ISSTECH y cuente con soporte clínico correspondiente.

Si de acuerdo al análisis de la Oficina de Medicina del Trabajo no es procedente la solicitud de expedición de licencia con efecto retroactivo extemporánea, se deberá informar por escrito al interesado, con copia al responsable de la Unidad Médica, sobre las razones en que se fundamenta la negativa.

En caso procedente se extenderá una Constancia Médica que ampare la retroactividad extemporánea (ANEXO 2).

La Subdirección de Servicios Médicos a través de la Oficina de Medicina del Trabajo, podrá recibir solicitudes de licencia médica retroactiva extemporánea directamente de los interesados, siempre y cuando cumplan con la presentación de la documentación establecida en el inciso **b)** de este numeral.

- d).- Carecen de toda validez las Licencias Médicas que amparen únicamente retroactividad, sin que al momento de la revisión médica persista y se demuestre la patología. Lo anterior apegado al inciso **a)** de este numeral.

28. En el caso de retroactividad, además del nombre, clave y firma del médico tratante; y el sello de la Unidad Médica, deberá llevar la firma de visto bueno y leyenda de "autorizado" del titular de la Unidad Médica.

29. Todo médico que expida una Licencia Médica retroactiva, prospectiva o fuera de normatividad, sin el sustento clínico por escrito, se expone a una sanción administrativa, independiente de la responsabilidad médico legal.

Para tal efecto, cualquier desviación médica detectada se canalizará a la Unidad Jurídica del Instituto y en su caso, a la Dependencia del trabajador, para que proceda como corresponda.

### De la licencia médica por recaída

30. La expedición de Licencias Médicas posteriores a una alta médica por mejoría y en caso de agravamiento o complicación del padecimiento, se hará a título de recaída por la misma enfermedad.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

### De la licencia médica por riesgo de trabajo

31. Para la expedición de Licencias Médicas en los casos de riesgos de trabajo, ya sea por accidente o enfermedad, deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:
- a).- En cuanto a los riesgos reclamados como de trabajo, la Licencia Médica inicial se expedirá a título de Probable Riesgo de Trabajo hasta su calificación por el área correspondiente. En tal caso, el paciente será canalizado para su valoración a la Clínica de Consulta Externa Tuxtla, con el resumen médico de la Unidad Médica que brindó la atención inicial o inmediata, procediendo a su revisión clínica en el área de Medicina del Trabajo de la Clínica mencionada y posteriormente será presentado el caso a la Oficina de Medicina del Trabajo de la Subdirección de Servicios Médicos para su calificación;
  - b).- Al calificarse el riesgo reclamado como de trabajo, la licencia inicial o recaída que proceda, se certificará como accidente o enfermedad de trabajo según corresponda.
32. Si el riesgo de trabajo incapacita al paciente, la Oficina de Medicina del Trabajo de la Subdirección de Servicios Médicos expedirá la Constancia Médica por **Incapacidad Temporal** hasta que se restablezca y esté capacitado para laborar, o el Comité Dictaminador de Riesgos de Trabajo y Enfermedades No Profesionales dictamine su incapacidad permanente parcial o total.
33. La constancia médica por Incapacidad Temporal, no sustituye a la Licencia Médica, la expedición de la licencia seguirá siendo responsabilidad del médico o los médicos tratantes. Dicha constancia tiene la finalidad de calificar el accidente o enfermedad del trabajador como riesgo de trabajo, para que en el centro de trabajo sean consideradas las Licencias Médicas como licencia con goce de sueldo básico, de acuerdo al Artículo 79 fracción II, de la Ley del ISSTECH (ANEXO 3).

### De la licencia médica por traslado o en tránsito

34. En el caso de urgencia o cuando la patología así lo amerite y que al paciente se le ordene el traslado mediante la referencia oficial correspondiente, para su atención en otra Unidad Médica, la Licencia Médica debe ser expedida inicialmente por el médico que envía y amparará el periodo necesario para la llegada del paciente a su destino y consulta respectiva. El médico que reciba al paciente, previa valoración clínica y en caso de que a su juicio proceda, expedirá la Licencia Médica subsecuente, a partir de la fecha de la atención del paciente.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009



35. Cuando el paciente se enferme en circunscripción distinta a la de su adscripción y en ella existen servicios del Instituto, deberá acudir a la Unidad Médica donde previa valoración médica y si a juicio del médico responsable de la valoración procede, se le expedirá la Licencia Médica respectiva, con visto bueno del titular de dicha Unidad Médica, quien hará del conocimiento a la Unidad de adscripción del paciente sobre los hechos.
36. En caso de atención médica de un paciente en servicios no institucionales ubicados en la circunscripción a la que está adscrito o en otra donde existan servicios médicos del Instituto, no se expedirá la Licencia Médica salvo en casos de urgencia calificada y plenamente comprobada; con la autorización del titular de la Unidad Médica de adscripción.
37. Si el asegurado enferma o se hospitaliza por una urgencia calificada, en circunscripción donde no existan los servicios médicos institucionales, el aviso de la enfermedad que le impida laborar deberá reportarla a su Unidad Médica de adscripción, o bien, a través de un familiar a la Unidad Médica del Instituto más cercana al lugar en que se encuentre dentro de los siete días naturales siguientes al inicio de la enfermedad o de la hospitalización; asimismo, realizará el aviso correspondiente a su Dependencia dentro de las 24 horas siguientes al inicio de su enfermedad o de su hospitalización.

La Licencia Médica respectiva se otorgará después de que el servicio médico del Instituto hubiere comprobado plenamente la imposibilidad física o mental del paciente para trabajar, debiendo contener en todos los casos la fecha y firma de visto bueno del titular de la Unidad Médica, quien hará del conocimiento a la unidad de adscripción del asegurado.

Lo anterior, sujetándose a lo señalado en los numerales 26, 27, 28 y 29 de este manual.

### De las responsabilidades

38. Es responsabilidad del Médico Tratante:
  - a).- Valorar si de acuerdo a la patología presentada se requiere de Licencia Médica;
  - b).- Llenado de la Licencia Médica de acuerdo al instructivo. Si el diagnóstico puede lesionar social o moralmente al paciente, usar la Clasificación Internacional de Enfermedades, CIE-10 (ANEXO 4);

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009



- c).- Entregar o indicar al paciente dónde le entregarán la Licencia Médica, original y copia;
- d).- Anexar copia (Sólo cuando no exista área responsable del control de las Licencias Médicas) al expediente clínico;
- e).- Entregar copia para estadísticas.

39. Las áreas administrativas de las Unidades Médicas serán las responsables del control y dotación de talonarios de las Licencias Médicas.

Para tal efecto, deben manejar una libreta de control y distribución de talonarios, la cual debe contener los siguientes datos: número de folio de inicio y término del talonario entregado, fecha, nombre del médico que recibe y su número de cédula y firma.

Los folios tendrán literales que serán distribuidas de acuerdo a cada Unidad Médica.

Lo anterior con la finalidad de deslindar responsabilidades en el supuesto caso de detectarse alguna anomalía.

En las Unidades Médicas donde se cuente con el área específicamente responsable del control y expedición de Licencias Médicas, será ésta quien recabe el visto bueno del titular de la Unidad Médica o del funcionario en quien se delegue esta facultad, así como el sello de la Unidad Médica; y entregue la Licencia Médica al paciente.

40. Los médicos de consultorios periféricos que conforme a las presentes disposiciones firmen de visto bueno las Licencias Médicas, deberán enviar a la Unidad Médica correspondiente, en un periodo no mayor a un mes, la segunda copia de las Licencias Médicas expedidas, para su remisión a la Subdirección de Servicios Médicos.

41. Es responsabilidad del Administrador o de la persona en quien se delegue esta actividad, enviar mensualmente a la Subdirección de Servicios Médicos, la Lista Nominal de Licencias Médicas, anexando la segunda copia de las Licencias Médicas.

Deberá vigilarse que la tercera copia de la Licencia Médica sea integrada al expediente clínico del paciente.

42. La inobservancia a las disposiciones establecidas en el presente manual, dará lugar al fincamiento de responsabilidades a quien cometa la omisión.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

43. Conforme al Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:
- a).- Apercibimiento privado o público;
  - b).- Amonestación privada o pública;
  - c).- Suspensión;
  - d).- Destitución del puesto;
  - e).- Sanción económica; e
  - f).- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
44. En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente manual, el jefe inmediato del servidor público que haya infringido el presente manual, dará vista a la Unidad Jurídica de este Instituto, previa instrumentación del acta administrativa, para efectos de que dicha Unidad dictamine lo que conforme a derecho corresponda.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009





## 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

### Licencia Médica:

Es el documento oficial de carácter médico legal y de carácter público que expide el médico tratante al trabajador para hacer constar que la enfermedad origina una limitación temporal en la capacidad para el trabajo, que se requiere como parte integral del tratamiento médico, con el objeto de prevenir, proteger, restaurar o rehabilitar la salud del trabajador y que al formularse en términos del presente manual producirá efectos legales administrativos correspondientes, por lo que su buen uso es de entera responsabilidad del médico que lo expide.

### Incapacidad Temporal:

Es la pérdida de facultades o aptitudes originada por o en el desempeño del trabajo, que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar sus actividades laborales por algún tiempo.

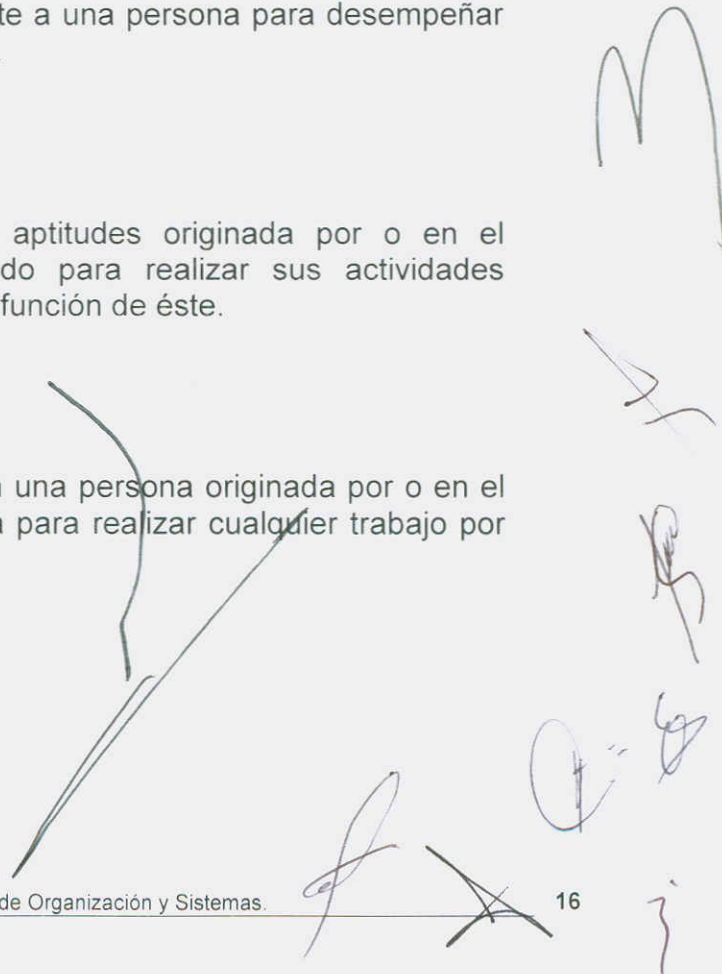
### Incapacidad Permanente Parcial:

Es la disminución de las facultades o aptitudes originada por o en el desempeño del trabajo en un asegurado para realizar sus actividades laborales, por la pérdida de un órgano o la función de éste.

### Incapacidad Permanente Total:

Es la pérdida de facultades o aptitudes en una persona originada por o en el desempeño del trabajo, que la imposibilita para realizar cualquier trabajo por el resto de su vida.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009





## 5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

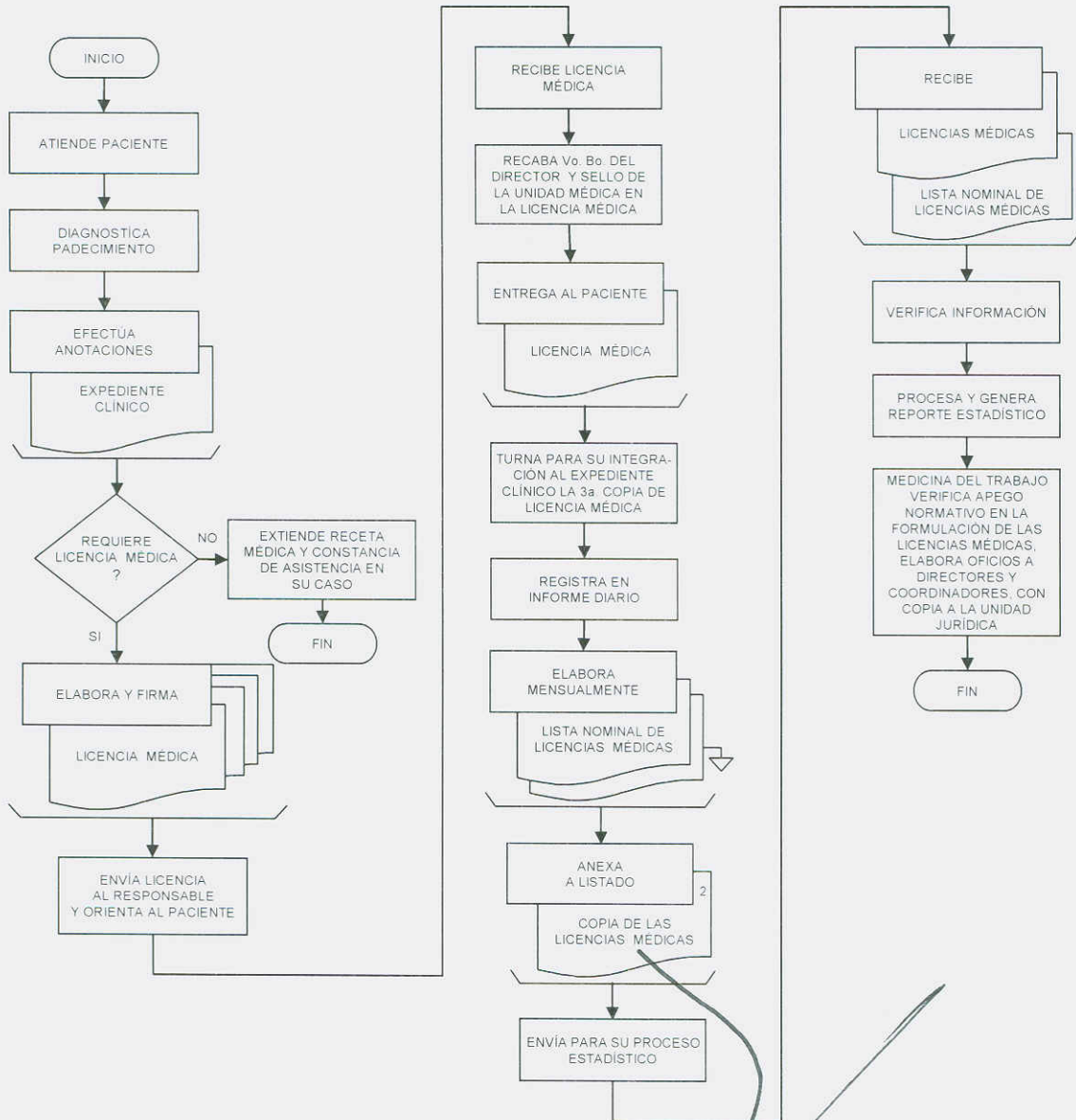
Para la Expedición, Control y Reporte de Licencias Médicas

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DIA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

## DE LA EXPEDICIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LICENCIAS MÉDICAS

LICENCIA MÉDICA-1

Médico Tratante	Unidad Médica Área de Control de Licencias Médicas	Subdirección de Servicios Médicos Oficina de Estadística
-----------------	---	---



FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

*(Handwritten signatures and marks)*



DESCRIPCIÓN: De la Expedición, Control y Reporte de Licencias Médicas.

1/3

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1. Médico Tratante.	<p>1.1 Atiende al asegurado en consulta y diagnostica padecimiento.</p> <p>1.2 Efectúa anotaciones en el expediente clínico del paciente.</p> <p>1.3 ¿Requiere Licencia Médica?</p> <p>a) Sí, elabora y firma Licencia Médica conforme al instructivo, en original y tres copias.</p> <p><b>Original:</b> Dependencia (área de Recursos Humanos). <b>1a. copia:</b> Asegurado (Para constancia). <b>2a. copia:</b> Oficina de Estadística de la Subdirección de Servicios Médicos. <b>3a. copia:</b> Para el expediente clínico.</p> <p>b) No, instituye tratamiento y extiende receta médica en su caso, finaliza el procedimiento.</p> <p>1.4 Firma la Licencia Médica y en su caso la envía a través del personal responsable para recabar el visto bueno del titular de la Unidad Médica o del funcionario en quien se delegue esta facultad.</p> <p>1.5 Orienta al paciente para que acuda al área de control de licencias para su entrega.</p> <p>En caso de ser un consultorio periférico ubicado en la misma localidad, será el paciente quien recabe el visto bueno del titular de la Unidad Médica en la Licencia Médica, de lo contrario, será el médico tratante quien otorgue simultáneamente el visto bueno.</p>

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009



**DESCRIPCIÓN:** De la Expedición, Control y Reporte de Licencias Médicas.

2/3

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
2. Área responsable del Control de Licencias Médicas de la Unidad Médica.	2.1 Recibe la Licencia Médica, coteja datos con el expediente clínico, recaba firma del titular de la Unidad Médica o del funcionario en quien se delegue esta facultad y sella la Licencia.
	2.2 Entrega al paciente el original y primera copia de la Licencia Médica para que realice los trámites administrativos necesarios ante su Dependencia de adscripción y retiene la segunda y tercera copia del certificado.
	2.3 Turna al Archivo Clínico la tercera copia de la Licencia Médica para su integración al expediente clínico del paciente y efectúa el registro en su informe diario.  En caso de consultorios periféricos ubicados fuera de la localidad en que se encuentra establecida la Unidad Médica, los médicos anexarán automáticamente al expediente clínico la copia de la Licencia Médica.
	2.4 Elabora mensualmente la lista nominal de Licencias Médicas y anexa la segunda copia de la Licencia Médica.
	2.5 Envía el listado mediante oficio a la Oficina de Estadística de la Subdirección de Servicios Médicos.
3. Oficina de Estadística de la Subdirección de Servicios Médicos.	3.1 Recibe las listas nominales de Licencias Médicas respectivas que envían las Unidades Médicas.
	3.2 Revisa que la información sea correcta y efectúa el proceso de captura.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009



**DESCRIPCIÓN:** De la Expedición, Control y Reporte de Licencias Médicas.

3/3

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	3.3 Genera reportes estadísticos para análisis de las patologías con mayor incidencia y que más impactan a los sectores Magisterio, Burocracia e ISSTECH, por el número de días otorgados.
	3.4 Reporta a la Oficina de Medicina del Trabajo de la Subdirección de Servicios Médicos, las acciones fuera de lineamientos en que incurrieron los responsables de la expedición de las Licencias Médicas, para que proceda como corresponda.
	3.5 Finaliza el procedimiento.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DIA	MES	AÑO
30	Octubre	2009



## VI FORMATO E INSTRUCTIVO DE UTILIZACIÓN

**SSM-UM-01** Licencia Médica.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009



## ESPECIFICACIÓN DEL FORMATO

- Nombre:** Licencia Médica.
- Clave:** SSM-UM-01
- Objetivo:** Documento oficial con carácter médico legal laboral, cuya finalidad es proteger al trabajador al fungir como comprobante de la licencia con o sin goce de sueldo –de acuerdo a lo señalado en la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas- que le ha sido otorgada, y contribuir a que éste cumpla con las indicaciones médicas prescritas para su restablecimiento.
- Tamaño:** Media carta.
- Medio de Elaboración:** Mecnográfica o manual con letra legible.
- Elabora:** Médicos de Consultorio de Unidades Médicas.
- Controlan y Autorizan:** Directores y Coordinadores de las Unidades Médicas.
- Distribución:**
- Original:** Dependencia (Área de Recursos Humanos).
  - 1ª. Copia:** Para el trabajador (Constancia).
  - 2ª. Copia:** Oficina de Estadística de la Subdirección de Servicios Médicos.
  - 3ª. Copia:** Para el expediente clínico.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009





# Manual de Procedimientos para la Expedición de Licencias Médicas

**Son Hechos**  
no palabras



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS  
**LICENCIA MÉDICA**

SERIE: (1)

UNIDAD MÉDICA: (2)		LOCALIDAD: (3)		FECHA DE ELABORACIÓN: (4)			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL PACIENTE: (5)			NO. DE AFILIACIÓN: (6)		EDAD: (7)	SEXO: (8)	
CATEGORÍA: (9)		DEPENDENCIA: (10)		CENTRO DE TRABAJO: (11)			
DIAGNÓSTICO: (12)							
DÍAS OTORGADOS (LETRA): (13)		DÍAS OTORGADOS (NÚMERO): (14)		INICIA		TERMINA	
				DÍA	MES (15)	AÑO	DÍA
						MES (16)	AÑO
CARÁCTER: (17)		SERVICIO: (18)		MOTIVO: (19)		MATERNIDAD: (20)	
INICIAL <input type="checkbox"/> SUBSECUENTE <input type="checkbox"/> RECAÍDA <input type="checkbox"/>		CONSULTA EXTERNA <input type="checkbox"/> HOSPITALIZACIÓN <input type="checkbox"/> URGENCIAS <input type="checkbox"/>		ENFERMEDAD NO PROFESIONAL <input type="checkbox"/> PROBABLE RIESGO DE TRABAJO <input type="checkbox"/> ENFERMEDAD <input type="checkbox"/> ACCIDENTE <input type="checkbox"/>		PRENATAL <input type="checkbox"/> POST-PARTO <input type="checkbox"/> TRANSICIÓN <input type="checkbox"/>	

SSM-UM-01

(21) \_\_\_\_\_ (22) \_\_\_\_\_ (23) \_\_\_\_\_ (24) \_\_\_\_\_  
 No. Consulta/Cama      Nombre y firma del Médico      Céd. Profesional/Especialidad      Visto Bueno

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

**DESCRIPCIÓN DEL FORMATO**  
Licencia Médica

1/2

**Columna o Renglón**

**Se Anotará**

- (1) El número de serie impreso para el control administrativo.  
  
**Nota:** Únicamente serán utilizados los formatos que contengan el número de serie asignado por la imprenta, en caso de que no lo contenga, no deberán ser utilizados y deberá reportarse el hecho ante el Administrador o el titular de la Unidad Médica, según corresponda.
- (2) Nombre de la Unidad Médica que expide la licencia.
- (3) Nombre de localidad o lugar donde se expide la licencia.
- (4) La fecha en que se expide la licencia (día, mes y año).
- (5) El nombre completo del trabajador al que se le expide la licencia. Iniciar con apellido paterno, materno y nombre (s).
- (6) El número de afiliación, asignado por la Oficina de Afiliación y Vigencia de Derechos al momento de afiliarse como trabajador asegurado.
- (7) El número de años cumplidos del trabajador.
- (8) El sexo del trabajador, con **F** si es femenino y **M** si es masculino.
- (9) La categoría del trabajador.
- (10) El nombre de la Dependencia en la que labora el trabajador.
- (11) El nombre del centro de trabajo donde presta sus servicios el trabajador.
- (12) Claramente el nombre de la enfermedad por la que se otorga la Licencia Médica, evite las siglas y escribir 2 ó más diagnósticos. En caso de que el diagnóstico pueda ocasionar un daño moral al paciente, se deberá usar la Clasificación Internacional de Enfermedades, (CIE 10). Verifique que sean legibles las copias para la Subdirección de Servicios Médicos y para el expediente (2a. y 3a.); recuerde que debe existir congruencia entre los días autorizados en la licencia y los reportados en el expediente.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

**DESCRIPCIÓN DEL FORMATO**  
Licencia Médica

2/2

Columna o Renglón	Se Anotará
(13)	Con letra legible señale la cantidad de días de Licencia Médica indicados.
(14)	Con número, escriba la cantidad de días de Licencia Médica indicados.
(15)	La fecha en la que inicia la Licencia Médica otorgada.
(16)	La fecha en que termina la Licencia Médica otorgada.
(17)	Con una "X" si se trata de una licencia inicial, subsecuente o recaída.
(18)	Con una "X" el tipo de servicio médico; consulta externa, hospitalización o urgencias.
(19)	Con una "X" si se trata de enfermedad no profesional o probable riesgo de trabajo, y en último caso, se indicará si es enfermedad o accidente.
(20)	Tratándose de maternidad, señalar si la licencia es prenatal, post-parto o de transición.
(21)	Anotar el número de consulta de la hoja diaria del médico o número de cama en caso de hospitalización.
(22)	Anotar el nombre completo y firma del médico.
(23)	Anotar el número de cédula profesional y especialidad.
(24)	El visto bueno del Director de la Unidad Médica, Coordinador, Subcoordinador Médico, asistente o autoridad a la cual se le delegue dicha responsabilidad.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

## ANEXOS

- Solicitud de Licencia Médica Retroactiva Extemporánea.
- Constancia de Licencia Médica Retroactiva Extemporánea.
- Constancia de Incapacidad Temporal.
- Clasificación Internacional de Enfermedades **CIE-10**.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009



ANEXO 1

SOLICITUD DE LICENCIA MÉDICA RETROACTIVA EXTEMPORÁNEA

\_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 200\_\_\_\_\_.

C. \_\_\_\_\_  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS  
LIBRAMIENTO NORTE Y BLVD. FIDEL VELÁZQUEZ S/N  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

CON ATENCIÓN AL C.: \_\_\_\_\_  
RESP. DE LA OFICINA DE MEDICINA DEL TRABAJO

En atención a la solicitud de licencia retroactiva extemporánea del (la) C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con Registro de Afiliación No. \_\_\_\_\_  
y con categoría de \_\_\_\_\_, quien presta sus servicios en la  
localidad de \_\_\_\_\_ y con domicilio particular en  
\_\_\_\_\_, solicita licencia retroactiva  
extemporánea del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente  
año y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 27 inciso b, del Manual de  
Procedimientos para la Expedición de Licencias Médicas vigente, envío a usted el  
expediente clínico que cumple con la siguiente documentación: Solicitud del paciente con  
la descripción detallada de los hechos, constancia del reporte que acredita el aviso de  
enfermedad a la Dependencia donde labora, con la causa, dentro del tiempo y forma  
establecidos; nota de la valoración del médico tratante del Instituto que conoce del caso y  
que sustenta clínicamente la procedencia de lo solicitado, además el resumen clínico del  
médico que lo atendió, número de cédula profesional, recibo oficial de honorarios y los  
estudios de diagnóstico, todos los documentos firmados por el médico tratante y con el  
visto bueno como responsable de esta Unidad.

Lo anterior, con la finalidad de que se analice y se informe de la procedencia o  
improcedencia al interesado.

Sin otro particular, quedo de usted.

**Atentamente**

Titular de la Unidad Médica.

c.c.p. Interesado

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

M  
B  
3

ANEXO 2

CONSTANCIA

LICENCIA MÉDICA RETROACTIVA EXTEMPORÁNEA

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO 200 \_\_\_\_.

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe, Médico \_\_\_\_\_ legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, amparado con la cédula del Registro General de Profesiones número \_\_\_\_\_, certificado como Médico del Trabajo \_\_\_\_\_; Responsable de Medicina del Trabajo del ISSTECH. Hace constar que el (la) C. \_\_\_\_\_ con expediente clínico \_\_\_\_\_; quien solicita Licencia Médica con carácter retroactivo del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, y después de analizar la documentación presentada por el (la) asegurado(a), se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Por lo que de acuerdo al Manual de Procedimientos para la Expedición de Licencias Médicas numeral 27 inciso b, \_\_\_\_ procede otorgar la protección solicitada.

El presente documento se extiende a petición del interesado(a), para los fines administrativos y legales que correspondan.

Dr. \_\_\_\_\_  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA  
DE MEDICINA DEL TRABAJO**

Dr. \_\_\_\_\_  
**SUBDIRECTOR  
DE SERVICIOS MÉDICOS**

C.c.p. Interesado.  
C.c.p. Expediente clínico.  
C.c.p. Archivo.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DIA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

ANEXO 3

CONSTANCIA

INCAPACIDAD TEMPORAL

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO 200 \_\_\_\_.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El que suscribe, \_\_\_\_\_ legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, amparado con la cédula del Registro General de Profesiones número \_\_\_\_\_, certificado como médico del trabajo \_\_\_\_\_; responsable de Medicina del Trabajo del ISSTECH, hace constar: que el (la) C. \_\_\_\_\_ con expediente clínico \_\_\_\_\_ con categoría de \_\_\_\_\_, sufrió un riesgo de trabajo el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, calificándose como un accidente de trabajo.

Por lo que después de analizar la documentación presentada por el asegurado y el expediente clínico, se concluye que cursa con los siguientes diagnósticos:

Por lo que de acuerdo al Artículo 79 fracción II de la Ley del ISSTECH, tiene derecho a licencia con goce de sueldo básico hasta su alta o declaración de incapacidad permanente.

El presente documento no sustituye la Licencia Médica oficial, cuya responsabilidad de expedición, previa valoración médica es del médico tratante.

Se extiende a petición de la interesada, para los fines administrativos y legales que correspondan.

Dr. \_\_\_\_\_  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA  
DE MEDICINA DEL TRABAJO**

Dr. \_\_\_\_\_  
**SUBDIRECTOR  
DE SERVICIOS MÉDICOS**

C.c.p. Dependencia  
C.c.p. Expediente clínico  
C.c.p. Archivo.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009

**ANEXO 4**

**CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES  
CIE-10**

ENFERMEDAD	CÓDIGO
Tuberculosis	A15-A19
Lepra	A30
Sífilis	A50-A53
Infección Gonocócica	A54
Linfogranuloma Venéreo	A55
Chancro Blando	A57
Infección Anogenital debida a Virus Herpes	A60
Enfermedad de Trasmisión Sexual no Especificada	A64
Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)	B20-B24
Tumores (Neoplasias) Malignos	COO-C97
Tumores (Neoplasias) Benignos	D10-D36
Tumores (Neoplasias) de Comportamiento Incierto o Desconocido	D37-D48
Trastornos Mentales y del Comportamiento	F00-F99
Fisura y Fístula de la Región Anal y Rectal	K60
Esterilidad en el Varón	N46
Prolapso Genital Femenino	N81
Infertilidad Femenina	N97
Malformaciones Congénitas de los Órganos Genitales	Q50-Q56
Incontinencia Fecal	R15
Incontinencia Urinaria	R32
Lesiones Autoinflingidas Intencionalmente	X60-X84
Estado de Infección Asintomática por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)	Z21

*(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)*

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009





Vo. Bo.

Dr. Eric Gerardo López Obregón  
**Subdirector de Servicios Médicos**

C.P. Luis Gabriel Moguel Acotto  
**Subdirector de Administración**

Ing. Eduardo W. Coutiño Arrazola  
**Subdirector de Prestaciones Socioeconómicas**

Lic. José María González Macías  
**Jefe de la Unidad Jurídica**

Ing. Javier Valdez Flores  
**Jefe de la Unidad de Planeación**

Dr. Paulino Aguilar Moreno  
**Coordinador de Unidades Médicas**

Actualizó

Dr. José Gabriel Ruiz Espinosa  
**Encargado de la Oficina de Medicina del Trabajo**

Lic. Esther García Balbuena  
**Jefa del Depto. de Organización y Sistemas**

C. Julio César Ramos López  
**Analista del Depto. de Organización y Sistemas**

FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
30	Octubre	2009